



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Ptas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

Queriendo dar una nueva prueba de mi Real aprecio á mi muy querida Hermana la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís y á su Esposo mi Primo el Infante D. Antonio María de Orleans;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Príncipe ó Princesa que diere á luz mi dicha Hermana en su próximo parto goce las prerrogativas de Infante de España, y mando que se le guarden las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á tan alta jerarquía.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., dice con esta fecha al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. el Serenísimo Señor Infante D. Antonio me transmite el parte que le ha comunicado el Médico de SS. AA. RR., que dice así:

«Tengo el sentimiento de poner en conocimiento de V. S., previa la autorización de S. A. R. el Infante Don Antonio, que S. A. R. la Infanta Doña Eulalia ha dado á luz una Infanta, á las siete menos cuarto, en estado de asfixia, á la que no ha sido posible volverla á la vida, á pesar de todos los esfuerzos hechos para conseguirlo.

Madrid 12 de Marzo de 1890.—Dr. L. G. Camisón.»

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Granada al Teniente General D. Enrique Bargés y Pombo, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito militar de Burgos.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Eduardo Bermúdez Reina.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Burgos al Teniente General D. José Galvis y Abella.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Eduardo Bermúdez Reina.**

En atención al mal estado de salud del General de División D. Francisco Borrero y Limón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que quede sin efecto mi decreto de 2 del actual, por el que fué nombrado Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Eduardo Bermúdez Reina.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra al General de División D. Rafael Correa y García, actual Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Eduardo Bermúdez Reina.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía, Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla, al General de División Don José Olivares y Ortega, Conde de Casillas de Velasco, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Eduardo Bermúdez Reina.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Córdoba al General de División D. Gonzalo Chacón y Romero, actual Segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Eduardo Bermúdez Reina.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, al General de División D. Miguel Correa y García, que actualmente desempeña

el cargo de Comandante general de División del distrito militar de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Eduardo Bermúdez Reina.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de División del distrito militar de Castilla la Nueva al General de División D. Antonio Ziriza y Sánchez, actual Segundo Cabo de la Capitanía general de Extremadura.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Eduardo Bermúdez Reina.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Extremadura, Gobernador militar de la provincia y plaza de Badajoz, al General de División Don Rosendo Moíño y Mendoza.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Eduardo Bermúdez Reina.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Hermógenes García de Samaniego y del Castillo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 23 de Agosto de 1889, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Eduardo Bermúdez Reina.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar D. Victoriano Araujo y Paraleda, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Julio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División, con la antigüedad de 6 del actual y destino de Intendente del distrito militar de Burgos, en la vacante producida por retiro de D. Ramón Fernández Munilla.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Eduardo Bermúdez Reina.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. José Montojo y Trillo, Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, cese en dicho cargo por haber cumplido el tiempo reglamentario para ejercerlo; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Eduardo Bermúdez Reina.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Contraalmirante de la Armada D. Ignacio García de Tudela, el cual reúne las condiciones señaladas en el art. 80 de la ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Eduardo Bermúdez Reina.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la enajenación por gestión directa de los aprovechamientos existentes, y que se produzcan durante un año por el molino harinero de la Factoría de subsistencias de esta Corte, á los mismos precios y condiciones que han regido en la última subasta celebrada sin resultado.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Eduardo Bermúdez Reina.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

Deseando solemnizar con un acto de clemencia el afortunado restablecimiento de la salud de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de de S. M. el REY (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados por la jurisdicción de Marina á las penas de reclusión común y militar, relegación y extrañamiento temporales; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prisión mayores, comunes y militares; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta é inhabilitación especial, temporales, y de una mitad á los sentenciados á presidio y prisión correccional y prisión militar menor, suspensión de empleo ó cargo público, recargo en el servicio y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución preceptuada por el art. 44 del Código penal ordinario de la Península, por el 43 del de Cuba y Puerto Rico, y por el 44 del de Filipinas.

Art. 2.º Concedo, asimismo, indulto total de las penas de arresto y multa, cualquiera que haya sido la legislación aplicada en la sentencia, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, excluyendo la correspondiente á la falta de indemnización á los ofendidos.

Art. 3.º Concedo también indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta, y por los políticos comprendidos en el cap. 1.º y en las secciones 1.ª y 3.ª del capítulo 2.º, ambos del tit. 2.º, y en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tit. 3.º del lib. 2.º de los tres Códigos mencionados, y en el art. 273 del de la Península, 269 del de Cuba y Puerto Rico y 260 del de Filipinas; y por los delitos militares de rebelión y sedición, comprendidos en el tit. 2.º del lib. 2.º del Código penal de la Marina de Guerra.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo los delitos comprendidos en los artículos 198 al 202 inclusive del Código penal ordinario de la Península, 186 al 190 inclusive del de Cuba y Puerto Rico, y 188 al 192, también inclusive, del de Filipinas.

Art. 4.º Concedo igualmente indulto total de la pena de recargo en el servicio á los individuos de las clases de marinería ó tropa sentenciados con arreglo al artículo 249 del Código penal de la Marina de guerra, por haber contraído matrimonio con infracción de las leyes de Reclutamiento y Reemplazo.

Art. 5.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables.

Primera. Que se haya dictado sentencia firme, ó que la pronunciada hubiera tenido este carácter á no oponerse disenso que implique la necesidad del fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos á disposición del sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes. Para la aplicación de esta regla no se considerará la segunda deserción como reincidencia en este delito.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial.

Y sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles, prisiones militares ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en unas ú otros.

Art. 6.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto si reincidiesen los indultados. En su caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 7.º Se exceptúa de los beneficios de este indulto á los reos de los delitos de falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo é incendio, y todos los delitos que sólo á instancia de parte se persiguen, y cuya pena se remite por perdón del ofendido.

Art. 8.º La aplicación del indulto concedido por este decreto no alcanzará en caso alguno á las penas de degradación, pérdida de empleo, grado, plaza ó clase, separación del servicio y deposición de empleo, impuestos como principales ó accesorias á individuos de la Marina.

Art. 9.º Los Tribunales que ejercen la jurisdicción de Marina sobreseerán los procesos incoados por los hechos punibles á que se refiere el art. 3.º de este decreto, siempre que no se encuentren comprendidos en las excepciones del mismo artículo ó del 7.º

Art. 10. Las Autoridades judiciales de Marina, encargadas de la ejecución de las sentencias respectivas, aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Marina, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 11. Las Autoridades administrativas, los Gobernadores de fortaleza y prisiones militares y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales de Marina, para la ejecución de este decreto.

Art. 12. Por el Ministerio de Marina se resolverán, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer el cumplimiento de los preceptos anteriores.

Dado en Palacio á los doce días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

**Juan Romero.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese, por supresión, en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo, el Subinspector de primera clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada, D. José Pareja y Rodríguez; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los doce días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

**Juan Romero.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo, para cubrir vacante reglamentaria, al Subinspector de primera clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada, D. José Pareja y Rodríguez.

Dado en Palacio á los doce días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

**Juan Romero.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Manuel Moreno Banegas y D. Manuel Vera Rojo contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales, verificadas el 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Archena; dicho alto Cuerpo ha remitido, con fecha 21 de Febrero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Terminadas las elecciones municipales verificadas en Archena, provincia de Murcia, en 1.º de Diciembre del año último para la renovación bial del Ayuntamiento, y hecho el escrutinio general, los electores D. Pascual Moreno Banegas y D. Manuel Vera Rojo pidieron que se declarasen nulas aquéllas y las que se efectuaron en 1887, porque resultaban infringidos los artículos 34, 35, 36 y 37 de la ley Municipal, los 45 y 46 de la Electoral de 20 de Agosto de 1870 y la modificación 2.ª del art. 5.º de la de 2 de Mayo de 1889, una vez que, á pesar de contar la localidad más de 800 vecinos y 3.000 habitantes, según los padrones y los censos de 1877 y 1887, no existía más que un colegio, debiendo haber tres, porque semejante defecto, que alteraba el resultado de las elecciones, era indisculpable, sobre todo, después de la circular de 30 de Octubre de 1888 y de la citada ley de 2 de Mayo, en cuyo artículo 7.º se dispone que antes del 1.º de Junio se debía anunciar la nueva división de colegios en los pueblos en que no hubiere el número que la ley Municipal señala, y porque, en virtud de gran número de Reales órdenes, se habían anulado muchas elecciones que adolecían de este vicio.

Los Comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron la protesta, fundándose: en que desde 1873 se venían verificando las elecciones en un solo colegio, sin que nunca se hubieren presentado reclamaciones acerca de este punto; en que la falta de instrucción de la mayoría de los electores determinaba la imposibilidad de encontrar personal apto para los tres colegios; en que todos los actos electorales se habían ajustado á la ley; en que aun siendo más amplio el censo para la elección de Diputados provinciales, se hace en un solo colegio sin molestias para los electores; en que si el Ayuntamiento dejó inconscientemente de hacer la división de colegios, los electores debieron reclamar en tiempos oportunos, y que en caso de anular la elección de 1.º de Diciembre por la causa que pretenden los reclamantes, sería preciso declarar nulas también todas las hechas desde 1873 y los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos que han funcionado durante diez y seis años.

Los interesados se alzaron directamente de este acuerdo ante el Gobernador y ante la Comisión provincial, alegando que lo verificaban así porque el Alcalde se había negado á admitir la apelación, y que no encontraron Notario alguno que se prestase á levantar acta del hecho.

Para sostener la nulidad de la elección, además de reproducir sustancialmente lo expuesto ante los Comisionados de la Junta de escrutinio, citaron la Real orden de 8 de Octubre de 1889, por la que se anularon las elecciones verificadas en Padrenda en los años 1885 y 1887; la de 28 de Noviembre siguiente, relativa á la división en colegios del término municipal de Lérida, y la dictada acerca del mismo particular respecto de Huesca.

Añadieron además que habían sido eliminados de las listas muchos contribuyentes que figuraban como elegibles en las de años anteriores, y terminaron manteniendo la petición hecha á los Comisionados, y solicitando que la Comisión provincial propusiera al Gobierno: 1.º, que declarase ilegal el desempeño del cargo de Concejal por los individuos que formaban el Ayuntamiento; 2.º, que nombrase una Municipalidad interina para que procediese á la división de colegios y á la redacción de las listas; y 3.º, que una vez esto hecho se renovase totalmente la Corporación.

A este escrito iban unidas dos certificaciones expedidas por el Jefe de trabajos estadísticos de la provin-

cia, referentes al número de cédulas repartidas y á los habitantes de hecho y de derecho con que contaba Archena en 1877 y 1887, y á individuos que aparecían inscritos en algunas de dichas cédulas; otra certificación del Secretario de la Diputación, en la que aparecen los nombres de varios electores contribuyentes que figuraban en el censo electoral de 1887, y otra de la Administración de Contribuciones de la provincia, que contiene una relación de contribuyentes.

La Comisión provincial, después de reclamar el expediente de la elección resolvió declarar: que esta fué válida en razón á que si bien en la escala que contiene el art. 35 de la ley Municipal se asignan tres colegios electorales á las localidades cuya población esté comprendida entre 3.001 á 4.000 residentes, hay que tener en cuenta que por Real orden de 19 de Abril de 1881 se declaró que existía un error manifiesto en la citada escala, puesto que al máximo de residentes que señala representa 800 vecinos, por lo cual, según el último párrafo del art. 37 de la ley orgánica de Ayuntamientos, sólo deben tener un colegio electoral; á que no llegando á 4.000 el número de los habitantes de la localidad, teniendo su Ayuntamiento los 11 Regidores que le corresponden, conforme á la mencionada escala y no hallándose justificado que el número de vecinos exceda de 800, hay que atenerse á la doctrina legal consignada en dicha Real orden, y á que no tiene aplicación al expediente la Real orden de 8 de Octubre último, porque se refiere á un pueblo de más de 4.000 habitantes.

Los mismos dos electores acuden á ese Ministerio contra el acuerdo de la Comisión provincial, exponiendo: que la Real orden de 19 de Abril de 1881 no ha podido modificar el art. 35 de la ley, singularmente cuando la Real orden circular de 30 de Octubre de 1888 y la ley de 2 de Mayo anterior ratificaron dicho precepto; que aun atemperándose al texto expreso del artículo 37, que dice que en los pueblos que no excedan de 800 vecinos, se constituirá una sola mesa, resulta que, conforme se ha justificado en el expediente, Archena tiene más de 900 vecinos; y que, según la certificación que acompañan expedida por el Secretario del Gobierno de la provincia, en la cabeza del pliego del presupuesto ordinario de 1887-88 aparece que la localidad tenía 920 vecinos y 3.635 residentes.

Por estas razones, insisten en la súplica que dirigieron á la Comisión provincial.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que se debe desestimar el recurso, porque, después de pasadas las épocas de reclamar acerca de la inclusión y exclusión de electores en las listas electorales, éstas son inalterables; porque, después de la declaración hecha en la Real orden de 19 de Abril de 1881, es forzoso sujetarse al texto expreso del art. 37; porque, mientras los documentos presentados por los recurrentes no demuestran que la localidad tenga más de 800 vecinos los censos de 1877 y 1887, prueban que la población de derecho no llega á 4.000 residentes; y porque son inaplicables al caso presente las resoluciones referentes á los Ayuntamientos de Padrenda, Lérida y Huesca.

Entiende la Sección, á la que se pide informe en Real orden de 4 de este mes, que el caso que se examina en este expediente difiere por completo del que fué objeto de la Real orden de 19 de Abril de 1881, dictada de conformidad con lo informado por esta misma Sección.

Tratábase en dicha Real orden de poner en armonía la escala del art. 35 de la ley Municipal con la última disposición del primer párrafo del 37; y como prácticamente y para los usos estadísticos se ha venido asentando como regla constante que la relación entre el número de residentes y vecinos de un pueblo está en la de 5 por 1, en tal sentido y partiendo de esta base, más ó menos deleznable en la práctica, la indicada Real orden ha armonizado los preceptos de los expresados artículos que resultan por punto general en flagrante contradicción, pues 800 vecinos darán casi siempre un cómputo de 4.000 residentes próximamente; pero, ¿quiere esto decir que esta regla estadística, sancionada por el uso exclusivamente, sea de todo punto invariable?

La Sección informaba entonces un caso de carácter general, y aceptando como bueno el cálculo estadístico á que se ha referido, no ha podido descender á las dificultades que la práctica suscita; pero éstas se obvian fácilmente, porque el precepto del art. 37 de la ley Municipal vigente es claro y sencillo, sin que su aplicación pueda dar lugar á dudas, ni se oponga en nada á lo prescrito en la Real orden indicada de 19 de Abril de 1881.

«En los pueblos que no excedan de 800 vecinos, se constituirá una sola mesa»,—dice aquél.

Pues relacionando este precepto con la expresada

Real orden, se deduce claramente que en los Municipios en que haya de 3.001 á 4.000 residentes, si no llegan á 800 vecinos, se constituya una sola mesa ó colegio; pero en los que haya más de 800, cualquiera que sea el número de residentes, se divida el término municipal en la forma que prescribe la primera parte del art. 37, que es de observancia general.

Por tanto, se precisa atender al número de residentes y al de vecinos para dar aplicación á este artículo, aceptando como buena la base establecida en la Real orden de 19 de Abril de 1881, cuando no conste el número de vecinos ó su número no exceda de 800, y fijándose solamente en éstos, cuando conste que exceden de este número, aun cuando el de residentes no llegue á 4.000.

Esto sentado ¿qué es lo que ocurre en el término municipal de Archena?

No se ha unido al expediente, como se debiera, una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, en la que conste por modo indubitado el número de vecinos inscritos en el padrón municipal desde el año de 1887 á la fecha, pero la oposición fundamental de los reclamantes á las últimas elecciones celebradas en Archena y aun á la forma en que está constituido todo el Ayuntamiento, versa precisamente sobre la base de que teniendo el término municipal de Archena, según consta en el censo de 1877 y 87, más de 800 vecinos, no está dividido en el número de colegios que señala el art. 37 de la ley Municipal, y por tanto, se falta á lo preceptuado en éste, á la circular de 30 de Octubre de 1888, y al art. 7.º de la ley de 2 de Mayo de 1889.

Parecía natural que si este dato que los reclamantes aducen con repetición en todos sus escritos fuera inexacto, lo contradijera el Ayuntamiento, fundándose en él para desechar la protesta por ellos formulada; pero antes bien lo confirma al expresar en un considerando que la falta de instrucción de la generalidad del censo, fué sin duda la causa que motivó la designación de un solo colegio por la imposibilidad de encontrar dentro del censo personal apto para constituir tres colegios que, *lo mismo antes que ahora, debieran existir* en esta clase de elecciones: y en otro, que «si el Ayuntamiento dejó de hacer la división en la época oportuna, siguiendo el ejemplo que dejaron sentado todos sus predecesores, la misma ley que la preceptúa, franquea un plazo fatal para reclamar contra la falta de cumplimiento.»

De estos razonamientos que el propio Ayuntamiento emplea al desestimar la protesta formulada por los reclamantes, se deduce claramente que el término municipal de Archena tiene, como éstos afirman, y hasta cierto punto con dos certificaciones expedidas por el Jefe de trabajos estadísticos de la provincia y otra del Secretario del Gobierno civil, más de 800 vecinos; y en este caso, si este dato es cierto, como parece indudable, puesto que en los expresados censos aparecen en el primero que se han recogido 841 y en el segundo 905 cédulas, no cabe alegar contra él la falta de instrucción del Cuerpo electoral, pues no es creíble que éste sea tan poco ilustrado que no haya el número de electores necesario que sepan leer y escribir para constituir tres colegios, ni mucho menos puede escudarse el Ayuntamiento para no dar cumplimiento á la indicada circular de 30 de Octubre de 1888, y á lo terminantemente preceptuado en el art. 7.º de la ley de 2 de Mayo de 1889, con seguir el ejemplo de sus predecesores, que si faltaron á lo que prescriben las leyes de 1870 y 1877, ha debido enmendarse su hierro, haciendo la división de colegios en la forma que ésta preceptúa y la del 89 ordena.

Se resiente, por consiguiente, el Ayuntamiento de Archena de un vicio de origen, que no sólo anula la elección últimamente celebrada, sino la del 1887, y procede que, nombrándose un Ayuntamiento interino en la forma que se ha indicado en varios expedientes del mismo género que la Sección ha informado al Ministerio del digno cargo de V. E., se lleve á cabo la división del término municipal en el número de colegios que prescribe el art. 37 de la ley Municipal vigente.

En su virtud la Sección es de dictamen:

1.º Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Murcia por lo que se refiere á la validez de las últimas elecciones verificadas en Archena.

2.º Que teniendo este término municipal más de 800 vecinos y sólo un colegio electoral, las elecciones celebradas el año de 1887 se resienten del mismo vicio de nulidad que las últimas, por no estar dividido en el número de colegios que señala la ley.

Y 3.º Que procede que se dé orden al Gobernador de la provincia de Murcia para que nombre un Ayuntamiento interino, si es posible, con ex Concejales

que hayan pertenecido á Ayuntamientos anteriores al año de 1876, en que se publicó la ley Municipal vigente, y, á falta de éstos, los que les sigan en orden de antigüedad, para que á la mayor brevedad procedan á la división del término municipal en colegios electorales en la forma que establece la ley, y hecho esto, se convoque al Cuerpo electoral para elegir los Concejales que han de formar el nuevo Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 206.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DEL JAPÓN

##### Roca Voevoda.

1.232. NUEVA BUSCA INFRUCTUOSA DE LA ROCA VOEVODA. (A. a. N., núm. 200/1.180. Paris, 1889.) La roca Voevoda fué buscada sin resultado antes de 1886 por dos buques de guerra franceses. En Septiembre de 1886 ocho buques de guerra ingleses han pasado por la posición que le señalan las cartas, sin haber podido encontrarla en una superficie de 40 millas de latitud y 62 de longitud.

En Junio de 1888 un ballenero americano dice haber visto dos rocas de 2 á 3 metros de altura, distantes una de otra unos 450 metros en 42º 30' N. y 143º 17' E. (véase Aviso número 37/213 de 1889); es decir, unas 15 millas al NO. de la posición asignada á la roca Voevoda.

Como consecuencia de esta última noticia, se ha hecho una nueva exploración por cinco buques de guerra ingleses de la estación de China el 7 de Septiembre de 1889. En esta exploración se ha pasado por el paraje asignado á la roca Voevoda y las rocas indicadas por el ballenero americano, y no se ha conseguido ver ninguna roca que salga del agua ni obtenido sonda que indique pequeños fondos.

Después de un examen detenido de los hechos anteriores, se considera que los objetos vistos por la Voevoda y por el ballenero americano eran flotantes, y en consecuencia ha sido borrada la roca dicha de las cartas inglesas.

Carta núm. 466 de la sección I.

#### ISLAS BRITANICAS

##### Inglaterra (costa S).

1.233. BUQUE PERDIDO FLOTANTE AL SO. DE LAS ISLAS SCILLY. (A. a. N., núm. 201/1.181. Paris, 1889.) El Capitán del vapor inglés *Miniera* dice haber pasado el 22 de Noviembre de 1889 muy cerca de un buque perdido flotante, situado en una posición peligrosa para la navegación, á unas 60 millas al SO. de las islas Scilly.

Este buque perdido tiene la quilla para arriba, sin timón, y sale poco del agua.

Situación dada: 49º 0' N. y 0º 48' O.

La corriente en esta región es variable; pero estos restos probablemente serán llevados al NE.

Carta núm. 558 de la sección II.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Argel.

1.234. PEQUEÑOS FONDOS EN EL PUERTO DE BÔNE. (A. a. N., núm. 201/1.182. Paris, 1889.) Según el Comandante del *Basilia*, de la Compañía general Transatlántica, en la entrada del puerto de Bône existen muchos estrechos que no tienen más de 5 metros de agua.

La entrada de este puerto exige hoy grandes precauciones, sobre todo en malos tiempos.

Carta núm. 2 de la sección III.

#### Islas Baleares.

1.235. BOYA AL GARETE. (A. a. N., núm. 201/1.183. Paris, 1889.) Según el Comandante del *Kleber*, este buque, al S. de la isla de Menorca, ha pasado cerca de una boya cilíndrica, blanca y roja, sosteniendo un asta de bandera que le pareció pintada á fajas horizontales, negras, amarillas y rojas.

Situación aproximada: 39º 13' N. y 9º 50' E.

Es posible que esta boya sea una de las boyas telegráficas citadas en el aviso 164/987 de 1889.

Carta núm. 2 de la sección III.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

1.236. LUZ Y SEÑAL DE NIEBLA SOBRE LA BARRA DE LA ISLA HOLLAND (COSTA E. DE LA BAHÍA DE LA CHESAPEAKE). (A. a. N., núm. 201/1.181. Paris, 1889.) Desde el 25 de Noviembre de 1889 se encenderá una luz fija blanca de cuarto orden sobre un faro construido en 2,7 metros de agua sobre el bajo que se proyecta al S. de la isla Holland, en la entrada de los estrechos de Holland y de Kedge. Esta luz, elevada 13 metros sobre el nivel medio del mar, es visible á 12 millas y alumbrá todo el horizonte.

El faro, sobre pilotes pintados de oscuro, consiste en una casa para los guardas pintada de blanco con ventanas verdes y techo oscuro; encima va la linterna.

Situación aproximada: 38º 4' (10'') N. y 69º 53' (23'') O.

En tiempos oscuros y de niebla, una campana mecánicamente se dejará oír cada 10'.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 85 de 1888, página 168: carta núm. 586 de la sección IX.

Madrid 12 de Diciembre de 1889.—El Director accidental, PELAYO ALCALÁ GALIANO.



Resumen del registro de las principales causas de fallecimiento de los inhumados en los cementerios de esta capital durante el mes de Febrero último y comparativo de éste con el anterior.

Población según censo 482.816.

CLASIFICACIÓN DE LAS DEFUNCIONES	MES DE FEBRERO				Mes anterior. Enero	Diferencia en más ó menos á favor del presente.	CLASIFICACIÓN DE LAS DEFUNCIONES	MES DE FEBRERO				Mes anterior. Enero	Diferencia en más ó menos á favor del presente.	
	Primera década.	Segunda década.	Tercera década.	TOTAL				Primera década.	Segunda década.	Tercera década.	TOTAL			
Por edades..	Hasta 5 meses.....	91	101	83	275	396	-	121						
	De más de 5 meses á 3 años.	137	120	94	351	483	-	132						
	Idem 3 á 6 años.....	40	42	31	113	147	-	34						
	Idem 6 á 13 id.....	23	10	14	47	58	-	11						
	Idem 13 á 20 id.....	6	15	11	32	82	-	50						
	Idem 20 á 25 id.....	21	16	15	52	119	-	67						
	Idem 25 á 40 id.....	58	61	43	162	423	-	261						
	Idem 40 á 60 id.....	62	101	74	237	714	-	477						
	Idem 60 á 80 id.....	129	146	95	370	682	-	312						
	Idem 80.....	14	14	17	45	83	-	38						
TOTAL GENERAL....	581	626	477	1.684	3.187	-	1.503							
Por enfermedades infecciosas y contagiosas....	Viruela.....	8	3	»	11	7	+	4						
	Sarampión.....	»	1	»	1	10	-	9						
	Escarlatina.....	1	»	»	1	2	-	1						
	Tifoideas.....	5	9	3	17	47	-	30						
	Intermitentes palúdicas.....	2	1	»	3	2	+	1						
	Puerperales.....	»	»	1	1	12	-	11						
	Disenteria.....	»	»	»	»	1	-	1						
	Coqueluche.....	2	3	1	6	3	+	3						
	Difteria.....	20	28	18	66	71	-	5						
	Tuberculosis.....	49	44	39	132	220	-	88						
	Sifilis.....	1	3	1	5	7	-	2						
	Carbunco.....	»	»	»	»	»	-	»						
	Hidrofobia.....	»	»	»	»	»	-	»						
	Otras infecciosas y contagiosas.....	4	5	4	13	25	-	12						
	TOTAL PARCIAL....	92	97	67	256	407	-	151						
Por otras enfermedades	En el claustro materno.....	26	33	27	86	117	-	31						
	Accidentes de la dentición.....	2	»	»	2	8	-	6						
	Del aparato circulatorio.....	44	32	35	111	126	-	15						
	Laringitis.....	13	5	3	21	25	-	4						
	Idem respiratorio.....	101	116	65	282	504	-	222						
	Pulmonia.....	83	100	86	269	1.022	-	753						
	Pleurisia.....	»	1	4	5	8	-	3						
	Demás enfermedades.....	43	51	42	136	236	-	100						
	Idem digestivo.....	3	7	8	18	35	-	17						
	Intestino.....	19	21	9	49	66	-	17						
Higado.....	3	5	3	11	13	-	2							
Del aparato Bazo.....	»	»	»	»	»	-	»							
Demás enfermedades.....	»	1	1	2	12	-	10							
Idem génito-urinario.....	2	5	»	7	13	-	6							
Idem locomotor.....	4	4	»	8	4	+	4							
Apoplejia.....	23	28	29	80	80	-	»							
Cerebritis.....	1	1	»	2	34	-	32							
Meningitis.....	23	29	33	85	118	-	33							
Mielitis.....	»	1	3	4	4	-	»							
Idem cerebro espinal.....	»	»	»	»	1	-	1							
Histerismo.....	»	»	»	»	»	-	»							
Epilepsia.....	3	2	»	5	4	+	1							
Mentales.....	1	1	1	3	2	+	1							
Demás enfermedades.....	36	36	28	100	143	-	43							
Anemia.....	»	1	»	1	5	-	4							
Clorosis.....	»	»	»	»	»	-	»							
Escrófula.....	»	3	2	5	6	-	1							
Raquitismo.....	7	2	3	12	14	-	2							
Reumatismo.....	1	1	1	3	8	-	5							
Gota.....	»	»	»	»	»	-	»							
Diabetes.....	»	1	»	1	1	-	»							
Intoxicaciones.....	»	»	»	»	1	-	1							
Demás enfermedades.....	46	41	25	112	151	-	39							
TOTAL PARCIAL....	484	528	408	1.420	2.761	-	1.341							
Por muerte violenta....	Accidente.....	3	1	1	5	16	-	11						
	Homicidio.....	»	»	»	»	»	-	»						
	Suicidio.....	2	»	1	3	3	-	»						
Pena capital.....	»	»	»	»	»	-	»							
TOTAL PARCIAL....	5	1	2	8	19	-	11							
Mortalidad media diaria en el período observado.....	20'75	22'36	17'03	60'13	102'81	-	42'68							
Idem id. id. anterior.....	170'80	85'60	56'64	102'81	»	-	»							
Diferencia en más ó menos á favor del presente período.....	-150'05	-63'24	-39'61	-42'68	»	-	»							
Proporción por mil en relación con la población.....	1'20	1'30	0'98	3'48	6'60	-	3'12							

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Marzo de 1890.

Número de orden de...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden de...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES
1	Varón...	25	Soltero..	Varioloide.....	Jacometrezo, 82.....	»	28	Varón...	Feto.....	.....	.....	Méndez Alvaro, 16.....	»
2	Idem....	9	Idem....	Difteria.....	Méndez Alvaro, 10.....	»	29	Hembra..	37	Casada..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
3	Idem....	6	Idem....	Idem....	Valencia, 18.....	»	30	Idem....	52	Soltera..	Idem....	Santiago, 16.....	»
4	Idem....	10 m.	Idem....	Tuberculosis.....	Ancora, 8.....	»	31	Idem....	36	Casada..	Idem....	Toledo, 118.....	»
5	Idem....	15	Idem....	Idem....	San Lucas, 10.....	»	32	Idem....	57	Viuda..	Idem....	Juan de Urbieto.....	»
6	Idem....	1 m.	Idem....	Sifilis infantil.....	Inclusa.....	»	33	Idem....	35	Soltera..	Idem....	Hospital Provincial.....	»
7	Idem....	76	Idem....	Embolia.....	Hospital Provincial.....	»	34	Idem....	11	Idem....	Idem....	Hospital del Niño Jesús..	»
8	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Esperanza, 11.....	»	35	Idem....	5	Idem....	Bronquitis.....	Santa Engracia, 3.....	»
9	Idem....	19 d.	Idem....	Idem....	Colmillo, 9.....	»	36	Idem....	1	Idem....	Idem....	Tribulete, 19.....	»
10	Idem....	11 m.	Idem....	Catarro bronquial..	Torreilla de Leal, 26.....	»	37	Idem....	6 m.	Idem....	Idem....	Paseo Imperial, 9.....	»
11	Idem....	51	Idem....	Pneumonia.....	Mayor, 47.....	»	38	Idem....	5 m.	Idem....	Idem....	Serrano, 17.....	»
12	Idem....	38	Casado..	Idem....	Amparo, 53.....	»	39	Idem....	1	Idem....	Idem....	Fe, 18.....	»
13	Idem....	24	Soltero..	Idem....	Mendizábal, 42.....	»	40	Idem....	2	Idem....	Idem....	San Ildefonso, 32.....	»
14	Idem....	66	Casado..	Idem....	Ronda de Atocha, 11.....	»	41	Idem....	61	Casada..	Idem....	Abada, 2.....	»
15	Idem....	74	Idem....	Catarro pulmonar..	Marconel, 10.....	»	42	Idem....	60	Viuda..	Pneumonia.....	Sombretete, 11.....	»
16	Idem....	50	Idem....	Idem....	Ballesta, 13.....	»	43	Idem....	72	Idem....	Idem....	Libertad, 3.....	»
17	Idem....	68	Viudo..	Catarro senil.....	Quiñones, 5.....	»	44	Idem....	73	Idem....	Idem....	Paseo de las Delicias, 6..	»
18	Idem....	28	Soltero..	Hemoptisis.....	Carretera de Andalucía..	»	45	Idem....	73	Casada..	Idem....	Castillo, 8.....	»
19	Idem....	6 m.	Idem....	Gastroenteritis.....	Estudios, 19.....	»	46	Idem....	59	Idem....	Idem....	Atocha, 110.....	»
20	Idem....	9 d.	Idem....	Idem....	Francisco Rieze, 4.....	»	47	Idem....	65	Viuda..	Derrame seroso.....	Arco de Santa María, 8..	»
21	Idem....	4 d.	Idem....	Empacho gástrico..	Inclusa.....	»	48	Idem....	10 m.	Soltera..	Mingo encefalitis..	Joaquín María López, 5..	»
22	Idem....	71	Viudo..	Derrame seroso.....	Serrano, 88.....	»	49	Idem....	6 d.	Idem....	Eclampsia.....	Covadonga 5.....	»
23	Idem....	69	Casado..	Congest. cerebral..	C.ª de San Pablo, 25.....	»	50	Idem....	1 m.	Idem....	Idem....	Villa, 3.....	»
24	Idem....	7 d.	Soltero..	Eclampsia.....	San Bartolomé, 16.....	»	51	Idem....	15 d.	Idem....	Falta de desarrollo	Espíritu Santo, 22.....	»
25	Idem....	67	Casado..	Pelagra.....	Hospital Provincial.....	»	52	Idem....	3 d.	Idem....	No hay datos.....	Inclusa.....	»
26	Idem....	1 d.	Soltero..	Falta de desarrollo.	Calvario, 8.....	»	53	Idem....	Feto.....	.....	.....	Ponce de León, 5.....	»
27	Idem....	Feto..	.....	.....	Dulcinea, 16.....	»							

Total de inhumaciones: 50 y 3 fetos.—Varones 28; hembras 25.—De difteria 2 varones.—De viruela y sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares: varones, 11; hembras, 12; total, 23.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Superior del Asilo de San José de Hermanas Oblatas, establecido en la ciudad de San Sebastián, para rifar, con carácter de utilidad pública y con aplicación de sus productos á la construcción de la iglesia del mismo, un reloj de oro que le ha sido donado gratuitamente para dicho fin; quedando obligada la expresada Superior á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á someter los procedimientos de la rifa á lo que previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 4 de Marzo de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Ventas.

Hallándose anunciada en el *Suplemento especial á la GACETA*, núm. 1.322, la subasta para el 18 del actual de las fincas números 3.704 y 6.042 del inventario de la provincia de Avila, y siendo éstas de menor cuantía, esta Dirección general ha dispuesto quede sin efecto dicho anuncio.

Lo que se advierte para conocimiento de los licitadores. Madrid 11 de Marzo de 1890.—Por orden, Agustín Aguirre.

Dirección general de Contribuciones indirectas.

Circular.

Siendo frecuentes las equivocaciones que los Capitanes de buques pad

## Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES  
VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858  
Número 2.076.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
PROVINCIA DE CÁCERES			
225.081	Torremocha.....	Octubre 1870	262'80
225.082	Idem.....	Nov. 1870...	679'50
225.083	Idem.....	Dic. 1870...	220
225.084	Idem.....	Abril 1871...	520'80
225.085	Idem.....	Mayo 1871...	260'40
225.086	Idem.....	Octubre 1871	490
225.087	Idem.....	Mayo 1872...	260'40
225.088	Idem.....	Sept. 1872...	105'20
225.089	Idem.....	Junio 1873...	260'40
225.090	Idem.....	Mayo 1874...	260'40
225.091	Idem.....	Agosto 1874.	920
225.092	Idem.....	Mayo 1875...	260'40
225.093	Idem.....	Agosto 1876.	260'40
PROVINCIA DE HUESCA			
225.094	Hoz de Barbastro....	Nov. 1870...	122'59
225.095	Idem.....	Enero 1872...	127'36
225.096	Idem.....	Dic. 1872...	127'36
225.097	Idem.....	Junio 1873...	127'36
225.098	Idem.....	Abril 1875...	127'36
225.099	Idem.....	Enero 1876...	127'36
225.100	Idem.....	Dic. 1876...	127'36
225.101	Idem.....	Octubre 1877	127'36
225.102	Idem.....	Mayo 1878...	127'36
225.103	Idem.....	Sept. 1878...	127'36
PROVINCIA DE MADRID			
225.104	Aldea del Fresno....	Sept. 1870...	20'20
225.105	Idem.....	Nov. 1870...	654'20
225.106	Idem.....	Mayo 1871...	926
225.107	Idem.....	Junio 1871...	80'80
225.108	Idem.....	Octubre 1871	20'20
225.109	Idem.....	Octubre 1872	101
225.110	Ciempozuelos.....	Nov. 1871...	11.202'40
225.111	Chinchón.....	Nov. 1871...	20'60
225.112	El Molar.....	Junio 1871...	201
225.113	Galapagar.....	Nov. 1871...	2.373'40
225.114	Idem.....	Febrero 1872	414
225.115	Mancomunidad de Uceda.....	Julio 1870...	1.212'80
225.116	Idem.....	Octubre 1870	4.466'80
225.117	Idem.....	Nov. 1870...	350'60
225.118	Idem.....	Enero 1871...	248'40
225.119	Idem.....	Mayo 1871...	928'06
225.120	Idem.....	Julio 1871...	1.662'60
225.121	Idem.....	Agosto 1871.	4.466'80
225.122	Idem.....	Dic. 1871...	350'60
225.123	Idem.....	Febrero 1872	328'40
225.124	Idem.....	Nov. 1876...	140'20
PROVINCIA DE ZARAGOZA			
225.125	Abanto.....	Marzo 1873...	16'50
225.126	Idem.....	Julio 1873...	81'68
225.127	Idem.....	Abril 1876...	116'27
225.128	Idem.....	Agosto 1876.	101'11
225.129	Idem.....	Sept. 1876...	124'05
225.130	Idem.....	Julio 1877...	120'80
225.131	Idem.....	Sept. 1877...	105'04
225.132	Idem.....	Nov. 1877...	128'88
225.133	Idem.....	Abril 1878...	120'80
225.134	Idem.....	Sept. 1878...	80'80
225.135	Idem.....	Octubre 1878	128'88
225.136	Idem.....	Febrero 1879	24'24
225.137	Idem.....	Abril 1879...	120'80
225.138	Idem.....	Mayo 1879...	16'50
225.139	Idem.....	Sept. 1879...	105'04
225.140	Idem.....	Nov. 1879...	128'88
225.141	Idem.....	Abril 1880...	120'80
225.142	Idem.....	Sept. 1880...	80'80
225.143	Idem.....	Octubre 1880	153'12
225.144	Idem.....	Abril 1881...	120'80
225.145	Idem.....	Sept. 1881...	24'24
225.146	Idem.....	Octubre 1881	209'68
225.147	Idem.....	Abril 1882...	120'80
225.148	Idem.....	Agosto 1882.	105'04
225.149	Idem.....	Octubre 1882	128'88
225.150	Idem.....	Agosto 1883.	225'84
225.151	Idem.....	Nov. 1883...	128'88
225.152	Idem.....	Sept. 1884...	225'84
225.153	Idem.....	Nov. 1884...	128'88
225.154	Idem.....	Sept. 1885...	273'92
225.155	Idem.....	Nov. 1885...	80'80
225.156	Codos.....	Julio 1873...	1.696
225.157	Idem.....	Agosto 1873.	2.853'60
225.158	Idem.....	Sept. 1873...	984
225.159	Idem.....	Abril 1874...	47'07
225.160	Idem.....	Agosto 1874.	984
225.161	Idem.....	Sept. 1874...	1.818'40
225.162	Idem.....	Dic. 1875...	1.623'10
225.163	Idem.....	Marzo 1876...	1.840
225.164	Idem.....	Dic. 1876...	3.488
225.165	Idem.....	Dic. 1877...	2.504
225.166	Idem.....	Dic. 1878...	2.504
225.167	Idem.....	Agosto 1879.	1.696
225.168	Idem.....	Nov. 1879...	144
225.169	Idem.....	Enero 1880...	664
225.170	Idem.....	Agosto 1880.	1.696
225.171	Idem.....	Nov. 1880...	144
225.172	Idem.....	Febrero 1881	664
225.173	Idem.....	Nov. 1881...	144
225.174	Idem.....	Febrero 1882	664
225.175	Idem.....	Enero 1883...	664
225.176	Idem.....	Octubre 1883	288
225.177	Idem.....	Dic. 1883...	664
225.178	Idem.....	Dic. 1884...	664

Madrid 21 de Febrero de 1890.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Soria y la de Aranda de Duero tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Soria y Burgos y Alcaldes de Burgo de Osma y Aranda de Duero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 4.500 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 450 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Soria y Burgos y en las Administraciones de Correos de Soria, Burgos, Burgo de Osma y Aranda de Duero durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, A. Mansi.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Soria á la de Aranda de Duero y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 124—S

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto es de 48.343 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 14 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 490 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Diciembre de 1889.—El Director general, San Bernardo.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Badajoz á Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto es de 28.081 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 14 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Diciembre de 1889.—El Director general, San Bernardo.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Badajoz á Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto es de 24.980 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 14 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Diciembre de 1889.—El Director general, San Bernardo.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Albuera á Fregenal, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto es de 28.888 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 14 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Diciembre de 1889.—El Director general, San Bernardo.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Albuera á Fregenal, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)





ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 14 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Diciembre de 1889.—El Director general, San Bernardo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . . según cédula personal núm. . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Jerez á Chipiona, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto es de 22.846 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 14 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Diciembre de 1889.—El Director general, San Bernardo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . . según cédula personal núm. . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á Cádiz, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

#### Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.

Expediente núm. 7.633.—Por acuerdo de 25 de Febrero de 1890, queda sin efecto el de 19 de Agosto de 1889, por el que fué caducada, una patente de invención por veinte años, expedida en 21 de Febrero de 1888 á D. Nicolás Lancha y Martínez, por una caja envase de madera para la seguridad de géneros de comercio, y cedida á D. Manuel Mateo y Aznar.

Madrid 9 de Marzo de 1890.—El Jefe del Negociado, E. Calleja.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Estación Central de Telégrafos.

DÍA 12.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Alcalá Henares.—Francisco Cembrano, lista Telégrafos. Verin.—Julio Astray, Diputado, Palacio Congreso (ausente).

Jerez Caballeros.—Alfonso Mendoza, cuesta Santo Domingo, 30.

Alcázar.—Mariano Condé, Espíritu Santo, 7, tercero centro.

Santander. E.—Francisco Amaré, Atocha, 51.

Apeldoors.—Geerlins, Gran Hotel Madrid.

Zaragoza.—Pedro Salinas, Toledo, 44.

Lorca.—Antonio del Rey, Horno de la Mata.

Andoain.—Emilio Navarro, Auxiliar.  
Santoña.—José Castillo, Espíritu Santo, 37.  
Huelva.—Juan Domínguez, Santo Domingo, 10.  
Aranda.—Restituto Baquero, ronda de San Pablo, 320, tienda.

Cartagena.—Teresa Estrella, Madera Alta, 16.  
Andújar.—Doña Adela Sánchez, Libertad, 12.

#### OESTE

Mérida.—Francisco Amigo, escolta Real (ausente).

#### NORTE

Santander.—Calixto Cantolla, Jordán, 12, bajo izquierda.  
Marcia.—Federico Pellus, San Vicente Alta, 12, segundo izquierda.

#### NOROESTE

Valladolid.—Dionisia Troman, calle Norte, 5.

#### SUB

Madrid.—Asunción Soler, Lope de Vega, 16.  
Jerez.—Fernández Nonidez, Atocha, 42.

Madrid 12 de Marzo de 1890.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados militares.

##### ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al procesado Juan de Hoyo Contrera, hijo de Juan y de Mariana, de cuarenta y tres años, casado, mariner, natural y vecino de Estepona, sordo-mudo, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta Comandancia, á fin de hacerle saber la prescripción del art. 96 de la instrucción vigente; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 7 de Marzo de 1890.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 576—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Manuel Barrera Olmo, hijo de Celedonio y de Dolores, de treinta y seis años, soltero, albañil, natural de Sevilla, vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para elegir defensores en la sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le para el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 8 de Marzo de 1890.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 577—M

##### AVILA

D. Juan Abril Cano, Capitán del cuadro de reclutamiento de Avila, núm. 51, y Fiscal instructor de la causa que se sigue en esta plaza al sustituto para el Ejército de Ultramar Rafael González Gisbert, por el delito de falta de presentación á la concentración que tuvo lugar en esta plaza el día 10 de Enero del año actual, para su embarque á aquel Ejército y en averiguación de su paradero actual.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Rafael González Gisbert, cuyo actual paradero y domicilio actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel del Alcázar de esta ciudad, oficinas del cuadro de reclutamiento núm. 51, para que responda á los cargos que contra el mismo resultan en la practicada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Avila á 4 de Marzo de 1890.—Juan Abril.

578—M

##### TARRAGONA

D. Ponciano Valencia Fernández, Capitán graduado, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Tarragona, núm. 14, y Fiscal de la causa seguida de orden del señor Coronel de dicha zona contra el recluta Manuel Verges Soronellas por haber faltado á la concentración ordenada en 17 de Febrero del año actual para su destino á Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Verges Soronellas, natural de Reus, provincia de Tarragona, hijo de José y Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio cubero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca oval, color sano, y de un metro 621 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carro de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración ordenada en 17 de Febrero del citado año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Verges Soronellas; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la guardia del principal de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Tarragona 4 de Marzo de 1890.—Ponciano Valencia.

591—M

D. Ponciano Valencia Fernández, Capitán graduado, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Tarragona, núm. 14, y Fiscal de la causa seguida de orden del señor Coronel de dicha zona contra el recluta Jorge Bonet Vernis por haber faltado á la concentración ordenada en 17 de Febrero del año actual para ser destinado á Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Jorge Bonet Vernis, natural de Reus, provincia de Tarragona, hijo de Francisco y Dolores, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio tendero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, y de un metro 598 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carro de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue, con motivo de no haberse presentado á la concentración ordenada en 17 de Febrero del año citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jorge Bonet Vernis; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la guardia del principal de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona 4 de Marzo de 1890.—Ponciano Valencia.

590—M

D. Jesús Frutos Domínguez, Capitán graduado, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Tarragona, número 14.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Masip Palau, hijo de Juan y de Teresa, natural de Alcover, juzgado de Valls, provincia de Tarragona, de veintidós años de edad, soltero, de oficio panadero, de un metro 549 milímetros; sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca y frente regulares, barba naciente, color sano, aire natural, tiene una cicatriz en el ojo derecho, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel del Carro de esta ciudad, para responder á cargos que le resultan de causa que le instruyo por deserción; advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez exhorto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Masip Palau; y en caso de ser habido, que se le conduzca preso á la guardia del principal de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Tarragona á 4 de Marzo de 1890.—Jesús Frutos.

589—M

D. Jesús Frutos Domínguez, Capitán graduado, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Tarragona, número 14.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Serra Puig, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Villanueva y Geltrú, parroquia de San Antonio Abad, Juzgado del mismo pueblo, provincia de Barcelona, de veinte años de edad, soltero, de oficio carpintero, de un metro 672 milímetros; sus señas, pelo negro, cejas pardas, ojos ídem, nariz, boca y frente regulares, barba mediana, color sano y aire marcial, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel del Carro de esta ciudad, para responder á cargos que le resultan de causa que le instruyo por deserción; advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez exhorto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Serra Puig; y en caso de ser habido, que se le conduzca preso á la guardia del principal de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Tarragona á 4 de Marzo de 1890.—Jesús Frutos.

588—M

D. Ponciano Valencia Fernández, Capitán graduado, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Tarragona, núm. 14, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel de la zona en la causa seguida al recluta Ramón Pares Vilá por el delito de faltar á la concentración ordenada en 17 de Febrero para su embarque para Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Ramón Pares Vilá, natural de Montblanch, de esta provincia, hijo de Ramón y de Josefa, soltero, de diez y nueve años, un mes y ocho días de edad, de oficio alpargatero, cu-

Las señas personales son las siguientes: un metro 540 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta ciudad en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Carro, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada en 17 de Febrero del año actual para su embarque para Ultramar; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Ramón Pares Vilá; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia del principal, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 4 de Marzo de 1890.—Ponciano Valencia. 587—M

D. Ponciano Valencia Fernández, Capitán graduado, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Tarragona, núm. 14, y Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Coronel de dicha zona contra el recluta Juan Dalmau Delpech por haber faltado á la concentración ordenada en 17 de Febrero del año actual para ser destinado á Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Dalmau Delpech, natural de Reus, provincia de Tarragona, hijo de Juan y Camila, soltero, de veintitres años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color sano, y de un metro 537 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carro de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración ordenada en 17 de Febrero del citado año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Dalmau Delpech; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la guardia del principal de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona 4 de Marzo de 1890.—Ponciano Valencia. 586—M

#### Juzgados de primera instancia. SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Zacarías Fernández Prieto, natural del Pedroso, de diez y nueve años, soltero, sirviente, cuyo paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; previéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, encargo á los individuos de policía judicial y de mi parte les ruego procedan á la busca de dicho sujeto, cuyas señas van á continuación; y habido, sea conducido á la cárcel de esta capital con las seguridades debidas y puesto á disposición de este Juzgado.

Salamanca 3 de Marzo de 1890.—Manuel de Torres Requena.—José Martínez.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno; viste blusa y bombacho azul y boina morada. J—1342

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del sujeto cuyas señas se insertarán á continuación, y á quien al propio tiempo cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que estoy instruyendo por robo de cuatro bueyes, perpetrado en la noche del 14 de Enero último en la alquería de Huelmos de Cañedo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con la arreglo á ley.

Salamanca 4 de Marzo de 1890.—Manuel de Torres Requena.—Juan Lorenzo M. Blanco.

#### Señas del sujeto.

Parece llamarse Hilario, alto, moreno, nariz larga, barba castaña, como de veintiséis años de edad; viste americana de paño, capa fina y boina comparadero se ignora. J—1343

#### SAN ROQUE

Don Vicente González, Caballero de la Real y de Carlos III, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Fernández Rodríguez, hijo de Francisco y de Ana María, natural de Adra, partido judicial de Berja, vecino de Salauraña, calle de la Villa, casado, jornalero del campo, de treinta y cuatro años de edad, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura y carnes regulares, barba poca, cabello castaño, ojos claros y color pálido; vestía pantalón de tela oscura, chaqueta y chaleco de paño oscuro en muy mal estado, camiseta azul con rayas blancas, alpargatas de lona y sombrero de paño negro, y á José Fernández Parra, hijo de Bernardo y de Ana, natural de Albardón, partido judicial de Albuñol, vecino de Salauraña en la calle del Rollo, casado, con un hijo, jornalero del campo, de cuarenta y cuatro años de edad y sin instrucción, cuyas señas son: estatura alta, carnes regulares, pelo castaño oscuro, barba muy poblada y crecida y ojos castaños claros; vestía pantalón y chaleco de tela clara en muy mal estado, camiseta de tela azulada, camisa blanca, alpargatas de lona y sombrero hongo negro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Málaga, Almería y Granada, se presenten en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de llevar á cabo cierta diligencia acordada en la sumaria que contra los mismos se sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, de los referidos sujetos.

San Roque 23 de Febrero de 1890.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Tour. J—1382

#### SAN SEBASTIAN

D. Julián de Egaña Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de San Sebastián.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 25 del actual, dictada á instancia del Procurador D. Celestino Arizmendi, á nombre del incapacitado D. Adolfo Abrisqueta y Ebreutz, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el mismo contra sus hermanos D. Leopoldo, D. Luis, D. Enrique, D. Eduardo, Doña Matilde y D. Alberto Abrisqueta y Ebreutz, los cuales, á excepción del último, son de ignorado paradero, sobre reclamación en concepto de herederos de su finada madre Doña Dolores Ebreutz, de 4 557 pesos y 6 reales, importe de la legítima paterna de dicho D. Adolfo é intereses y costas, por la presente cédula se emplaza á los expresados D. Leopoldo, D. Luis, D. Enrique, D. Eduardo y Doña Matilde Abrisqueta y Ebreutz para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en este Juzgado á personarse en forma en el relacionado juicio; con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

San Sebastián 27 de Febrero de 1890.—Licenciado Julián de Egaña. 102—P

D. Godofredo de Bessón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Antonio Aguinaga y Tapián, soltero, gabarrero, natural y vecino de Irún, hijo de Felipe y de Antonia, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, de ojos y pelo negro, y viste camisa blanca, pantalón azul con franja negra, chaqueta de paño pardo, chaleco del mismo color á cuadros negros, alpargatas grises y boina azul, para que se presente en la cárcel civil de esta ciudad á sufrir la pena de seis meses de arresto, en defecto del pago de la multa de 450 pesetas que le fué impuesta por sentencia que causó ejecutoria, dictada en la causa criminal que contra el mismo se siguió en este Juzgado sobre defraudación á la Hacienda.

A la vez ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho procesado Aguinaga, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel civil de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 3 de Marzo de 1890.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña. J—1344

D. Godofredo de Bessón, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Langrade y Való, casado, de edad de sesenta y dos años, herrero, natural de Anglad, departamento de la Gironda (Francia), vecino que fué de esta ciudad, de ignorado paradero, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo canoso, algo calvo, de bigote y barba afeitada, y viste camisa blanca, pantalón, chaleco y americana de paño oscuro, corbata negra, sombrero hongo y usa lentes, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para cierta diligencia de reconocimiento en causa criminal que contra el mismo instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego al propio tiempo y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía, procedan á la busca y captura de dicho Langrade, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel civil del partido.

Dada en San Sebastián á 4 de Marzo de 1890.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña. J—1388

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria y término de treinta días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Domingo López Brito, natural de la Orotava, de diez y nueve años de edad, casado, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra él le resultan en el sumario sobre falsificación de una cédula personal expedida á su nombre y presentada con la demás documentación en el Gobierno civil de esta provincia, para emprender viaje para Buenos Aires, por cuanto en auto del día de ayer se le declaró procesado y se decretó su prisión provisional; apercibido que dejando de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á ley.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, para donde quiera que se encuentre el mencionado Domingo López procedan á la captura del mismo y su conducción en clase de preso y con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 26 de Febrero de 1890.—Luis Salcedo.—Ante mí, Luis de Miranda. J—1384

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria y término de treinta días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Bernabé García López, natural de la Laguna y vecino de la Orotava, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra él le resultan en el sumario sobre falsificación de una cédula personal expedida á su nombre y presentada con la demás documentación en el Gobierno civil de esta provincia, para emprender viaje para Buenos Aires, por cuanto en auto del día de ayer se le declaró procesado y se decretó su prisión provisional; apercibido que dejando de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, para que donde quiera que se encuentre el mencionado Bernabé García procedan á la captura del mismo y su conducción en clase de preso y con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 26 de Febrero de 1890.—Luis Salcedo.—Ante mí, Luis de Miranda. J—1385

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al rematado D. Antonio Morilla Plata, de estado casado, mayor de cuarenta años, de profesión industrial, con domicilio en esta capital, calle de Vinatería, núm. 7, alto, grueso, vestido decentemente, con la seña particular de ser giego, á fin de que se presente dentro de dicho término en la cárcel del partido ó Sala de lo criminal de esta Audiencia, para extinguir la pena que le ha sido impuesta por dicha Sala en causa que se le ha seguido por expenciación de medicinas y ser requerido al pago de la multa; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan á su busca y captura, y logrado lo remitan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 4 de Marzo de 1890.—Alfredo Aguayo.—El Secretario, José Gutiérrez. J—1387

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer término, pregón, edicto y plazo de nueve días á Dolores Tinoco Labado y Campos, de esta naturaleza y vecindad, cuyo paradero actual se ignora, hija de Manuel y Rosario, de treinta y nueve años, soltera, cigarrera, para que dentro de dicho término, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 6, á responder á los cargos que le resultan en causa contra la misma, seguida por contrabando; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sevilla á 22 de Febrero de 1890.—Alfredo Aguayo.—Por la Escribanía de González, el Secretario, Ildefonso Valdivia. J—1388

#### SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio García, que habitó en la calle Morgade, núm. 15, para

que en el término de veinte días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel nacional á responder á los cargos que le resultan en el sumario por lesiones á Manuela Valladares Sánchez.

Pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial se practiquen diligencias para conseguir la captura de dicho procesado, poniéndole en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 3 de Marzo de 1890.—José de Lezame-meta.—El actuario, Carlos de Molini. J—1389

**TORRENTE**

Por providencia del Sr. Juez instructor de este partido, acordada hoy en la causa que se halla instruyendo, sobre usurpación de estado civil y falsificación de documentos, se manda citar por medio de cédula á la mujer que en el mes de Junio último iba pidiendo limosna por el pueblo de Catarroja y pernoctó una noche en casa de Dolores Monforte, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar declaración ó manifieste, caso de no residir dentro de este partido judicial, cuál es su residencia para acordar en su vista lo que proceda.

Y para que sirva de citación en forma al objeto indicado á dicha mujer, expido la presente, que firmo en Torrente á 1.º de Marzo de 1890.—El actuario, José Cabello Bleso. J—1390

**TREMP**

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de esta ciudad de Tremp y su partido.

Por este edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Masanés y Abella, vecino de Conques, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezca en este Juzgado al efecto de sujetarse á observancia facultativa, á fin de poder formar juicio acerca de sus facultades intelectuales; pues así lo tengo acordado en sumario á su instancia instruido sobre disparo de arma de fuego.

Dado en Tremp á 4 de Marzo de 1890.—Leonardo Recuenco y Moya.—Ante mí, Antonio Pal, Secretario. J—1413

**VALENCIA—MAR**

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita á Manuel Labat Caparrós, para que dentro de quince días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa contra el mismo sobre injurias; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 20 de Febrero de 1890.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa. J—1415

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio González Belliures, de cuarenta años, casado, del comercio, natural de Almazora, vecino de Castellón, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín, á cumplir la condena impuesta por la Superioridad en causa sobre estafa.

Por tanto encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura de dicho González y conducción á las mencionadas cárceles á mi disposición.

Dada en Valencia á 20 de Febrero de 1890.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa. J—1416

**VALLADOLID—AUDIENCIA**

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Saldaña, de esta vecindad, con domicilio en la calle del Prado, núm. 13, viuda de Jorge Ríos, sin que consten otras circunstancias, para que dentro del término de veinte días comparezca en este Juzgado, con el fin de hacerla saber el auto de procesamiento y prisión provisional contra la misma dictada, y recibirla indagatoria en la causa criminal que se la sigue en unión de su hijo Enrique Ríos Saldaña, sobre estafa; previniéndola que de no verificarlo se la irrogarán los perjuicios de derecho.

Y á la vez se ruega á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y prisión de dicha procesada, poniéndola á mi disposición caso de ser habida, con las seguridades necesarias.

Dada en Valladolid á 3 de Marzo de 1890.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Emilio Frías. J—1392

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita á Pedro Gárate, de paradero ignorado, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana, á la práctica de una diligencia judicial en sumario de oficio; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 5 de Marzo de 1890.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa. J—1393

**VALLADOLID—PLAZA**

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Eustasio Ojeado, vecino que fué de esta ciudad, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para ser indagado en causa criminal que se le sigue sobre contrabando; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial, procuren averiguar el paradero de dicho Ojeado; y habido que sea, procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 5 de Marzo de 1890.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S., Nicolás García. J—1417

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital se cita á Julia de Castro, de oficio lavandera, vecina de Madrid, que se dice ha vivido en la calle de Embajadores, núm. 23, para que en el término de ocho días se presente en dicho Juzgado, á fin de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no realizarlo se la impondrá la multa de 5 á 50 pesetas, y además la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid 6 de Marzo de 1890.—El Secretario, Mariano de Castro. J—1418

**VALLDEROBRES**

El Sr. D. Francisco Castillo Gómez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en el expediente de ejecución de sentencia dimanante en causa sobre lesiones á Benita Angeles y Martí, ha acordado se cite á ésta, la cual es probable resida en Barcelona, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de practicar cierta diligencia en el nombrado expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto dicha citación, libro la presente, que firmo en Valderobres á 27 de Febrero de 1890.—Jorge Villa. J—1414

**VELEZ MÁLAGA**

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al presunto culpable José Martín Ramos, alias Fraile, vecino que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otro se instruye sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el demás perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Vélez Málaga á 5 de Marzo de 1890.—Atanasio de Burgos.—Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. J—1419

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, al penado Antonio González Mesa, natural y vecino de Torrox, casado, de treinta y cuatro años, hijo de Francisco y de Inés, de oficio jornalero, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á fin de extinguir un día más que cumplió menos en la causa contra él seguida sobre lesiones, para el total cumplimiento de la sentencia dictada en la misma; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y habido que sea, lo pongan en la cárcel pública de este partido á disposición del Juzgado, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Vélez Málaga á 24 de Febrero de 1890.—Atanasio de Burgos.—Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. J—1173

**NOTICIAS OFICIALES**

**La Recompensa.**

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA**

Se convoca á junta general para el día 22 del corriente mes, á las ocho de la noche, en la calle de Relatores, núm. 4, principal. Madrid 12 de Marzo de 1890.—El Presidente interino, S. Zaldívar. X—1310

**Compañía del Puerto de Águilas.**

Se convoca á los señores accionistas á la junta general ordinaria el día 14 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en la calle de las Salesas, núm. 6, piso primero. Madrid 11 de Marzo de 1890.—El Presidente, Guillermo Stronach. X—1311

**La Fueneraria.**

Se convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria para el día 31 del actual, á las once de la mañana, en el domicilio social. Preciados, núm. 20, donde se encuentran de manifiesto el balance, sus comprobantes y Memoria.

Madrid 13 de Marzo de 1890.—El Director, Justo Fernández.—Un Administrador, Antonio Soler. X—1312

**San José.**

**SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO**

Terminado el plazo que prefiija el reglamento de esta Sociedad para el pago de los dividendos pasivos en que se hallan en descubierto los tenedores de las acciones números 16, 41, 67, 68 y 88, la Junta directiva en sesión de ayer ha acordado la caducidad de ellas mediante el llamamiento que hizo para su pago en la GACETA DE MADRID de 15 del pasado Febrero, conforme con los artículos 5.º, 10 y párrafo tercero del 27 del citado reglamento.

Lo que se hace saber á los interesados y al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Marzo de 1890.—El Presidente, Joaquín Navarro y Morales.—El Secretario, Federico Comes. X—1313

**Minas de petróleo de Sigüenza.**

Conforme á lo prevenido en el art. 19 de los estatutos de esta Sociedad, se cita á los señores accionistas de la misma á Junta general extraordinaria, á fin de tratar de la liquidación y disolución de la Sociedad, y cuya junta tendrá lugar tomándose acuerdo si acuden á ella socios que representen más de la mitad del capital emitido, según así lo determina el segundo párrafo del art. 14 de los citados estatutos.

La reunión se verificará el día 26 del actual á las ocho y media de la noche, en la calle de Fuencarral, núm. 51, duplicado, segundo derecha.

Madrid 11 de Marzo de 1890.—El Secretario, Elías Bar-tolomé. X—1314

**Sociedad exploradora de Zalamea de la Serena.**

En cumplimiento del art. 34 de los estatutos, el Consejo de administración convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente mes, á las once de la mañana, en el domicilio social, Villalar, 3. Madrid.

Madrid 12 de Marzo de 1890.—Por acuerdo del Consejo, el Gerente, Juan Gómez Hemas. X—1315

**Banco Regional Valenciano.**

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 31 del presente mes, á las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Santo Tomás, núm. 24 principal, junto á Mosén Sorell.

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos y reglamento de este Banco, será necesario haber depositado en sus oficinas por lo menos 25 acciones de la Sociedad para poder tomar parte en los acuerdos de esta junta.

Podrá verificarse el depósito de acciones desde hoy hasta el día 27 del mes actual, todos los días no feriados, de tres á cinco de la tarde.

Las papeletas de asistencia á la junta deberán recogerse los días 28 y 29 del corriente mes, á las mismas horas.

Valencia 12 de Marzo de 1890.—Por el Banco Regional Valenciano y P. A. del Director de turno, el Secretario, Salvador Granca. X—1309

**Banco de Tortosa**

Resumen del inventario-balance en 31 de Diciembre de 1889.

ACTIVO	Pesetas
Gastos de instalación.....	25.185'21
Mobiliario.....	4.900
Inmuebles.....	167.313'99
Préstamos con garantía.....	198.220'25
Efectos descontados.....	290.761'50
Obligaciones á cobrar.....	27.411'32
Letras á negociar.....	79.802'39
Acciones de este Banco de propiedad.....	282.000
Créditos en cuenta corriente.....	25.653'01
Mercado.....	385.031
Cuentas corrientes.....	993'59
Caja.....	181.122'20
Corresponsales.....	350.806'22
Cuentas transitorias.....	83.638'10
	<b>2.102.838'88</b>

CUENTAS NOMINALES	
Deudores de valores.....	148.000
Caja de valores.....	693.750
	<b>841.750</b>
	<b>2.944.588'88</b>

PASIVO	
Capital.....	1.250.000
Fondo de reserva.....	25.727'73
Obligaciones emitidas.....	50.000
Depósitos.....	241.244'81
Dividendos de beneficios.....	1.155
Cuentas corrientes.....	356.862'61
Caja de ahorros.....	9.592'41
Obligaciones á pagar.....	351
Corresponsales.....	76.153'61
Cuentas transitorias.....	46.729'92
Daños y lucros.....	45.001'79
	<b>2.102.838'88</b>

CUENTAS NOMINALES	
Valores de propiedad.....	499.500
Idem en depósito.....	305.500
Idem en garantía.....	36.750
	<b>841.750</b>
	<b>2.944.588'88</b>

D. Carlos Mora y Prats, Secretario del Banco de Tortosa, del que es Presidente D. Tomás García. Certifico que el anterior resumen del inventario-balance de este Banco es el que resulta de los libros de esta Sociedad y ha sido aprobado por la junta general de accionistas celebrada en 16 de Febrero último. Tortosa 6 de Marzo de 1890.—Carlos Mora.—V.º B.º.—El Presidente, Tomás García. X—1308

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Marzo de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, GAMBIO AL CONTADO, Dia 11., D a 12. Includes entries for Canda perpetua, Nuevos series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcala, Alcorcón, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE MARZO DE 1890

Table with columns: Fondos español, Fondos francés, etc. Lists financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'70 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'65 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Marzo de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Marzo de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer ha llovido en Bilbao, Burgos, Logroño, Pamplona, San Sebastián, Soria, Vitoria y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'10 á 1'34 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cént. Lists various locations and their tax revenues.

Madrid 12 de Marzo de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

- Península..... 8 pesetas. Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

San Leandro, Arzobispo de Sevilla.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 86 de abono.—Turno 2.º.—L'Africana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 132 de abono.—Turno 2.º par.—Un novio á pedir de boca.—La noche antes.—Niña Pancha.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 6.º.—Turno 3.º.—Los Hagonetes.—Mam'zelle Nitouche.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El Salto del Pastiego.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El arca de Noé.—El diamante rosa.—El arca de Noé.